



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1099 -17

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de noviembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, con referencia: **IN-022-001-17**, derivado de la revisión al Área de Recursos Humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar la efectividad del Sistema de Control Interno del Área de Recursos Humanos; **b)** Verificar que los expedientes de personal contengan toda la información requerida para su contratación y relativa al historial laboral en el Consejo Nacional de Universidades; **c)** Verificar la adecuada elaboración de la nómina, comprobando los cálculos de los pagos realizados, las deducciones de INSS e IR; así como, pagos de beneficios sociales, cálculo de prestaciones sociales, y que los desembolsos por estos conceptos hayan sido razonables y estén adecuadamente clasificados, registrados, soportados, autorizados y se corresponden al período sujeto a revisión; **d)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y/o políticas aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Los desembolsos por pagos de salarios, INSS, IR, beneficios sociales y prestaciones sociales, están adecuadamente clasificados, registrados, soportados, autorizados y corresponden al período sujeto a revisión; y, **2)** El Sistema de Control Interno presenta un aceptable grado de efectividad, sin embargo, el Informe en Autos establece algunas condiciones reportables que deben ser atendidas y superadas con la implementación de las recomendaciones, tales como: *a)* Expedientes Laborales carecen de alguna información, tales como: Fotografía, Hoja de Inscripción y copia del carnet del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, Certificado de Salud; *b)* Los Roles de vigilancia del personal de seguridad interna no tienen una adecuada revisión en su elaboración; *c)* No se elabora el formato de “Solicitud de autorización de labor extraordinaria”, una vez realizado el trabajo extraordinario y las horas extras, a los miembros de seguridad interna se les paga de forma anticipada; *d)* Falta de normas y procedimientos en cuanto a la evaluación, capacitación, inducción, canales de comunicación, elaboración del rol de vacaciones del personal; *e)* Falta de segregación de funciones en el proceso de pagos; *f)* Falta de mecanismos para el tratamiento de denuncias; y, *g)* Autorización de la solicitud de cheques es realizada cuando el cheque ya ha sido elaborado. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1099 -17

Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, con referencia: **IN-022-001-17**, derivado de la revisión al Área de Recursos Humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II**) Remítase la Certificación de lo Resuelto a la Máxima Autoridad del Consejo Nacional de Universidades, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en el informe de auditoría, de conformidad a lo establecido en el artículo 103, numerales 2) y 4) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para las mejoras de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación de lo aquí resuelto, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Uno (1,061) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Cristián Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior